



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Niega Mandamiento ejecutivo. 110014003004-2020-00486-00.
Confirmación. 39662.

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, y al realizar el estudio del título ejecutivo (Contrato de mutuo con garantía real sin tenencia), advierte el Despacho que resulta imperioso NEGAR el mandamiento de pago, al no reunir dicho documento anexo, las exigencias del artículo 422 *Ibidem*, para ser título ejecutivo.

En ese orden, la demandante en una ejecución fundada en un Contrato de Mutuo con garantía real sin tenencia, debe aportar el documento que den cuenta de la existencia de una obligación clara expresa y exigible, que le sea oponible con plenos efectos, pues es la concurrencia de estos presupuestos, la que otorga al documento el mérito ejecutivo necesario para librar el mandamiento de pago respectivo.

Esas exigencias legales no se cumplen en el presente asunto, en razón a que el citado documento báculo de la ejecución no ostentan la calidad de título ejecutivo, veamos:

En cuanto al saldo de capital dejado de pagar equivalente a la suma de \$50.000.000,00, no se indicó la fecha exacta en la cual se hará el pago de la supuesta obligación, sino simplemente dice que **"que el presente contrato rige a partir de la fecha en que se firma y autentica ante notario público y su tiempo es por un año"**, sin que exista certeza, ni claridad de la fecha cierta a partir de la cual se pagaría realmente los \$50.000.000,00.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de formalidades legales, y el título es de fondo, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

En consecuencia se resuelve.

Primero.- Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo.- Hacer entrega de la misma con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero.- Descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Cuarto.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 033

Hoy 15 de septiembre de 2020.

El Secretario,

Luis José Collante Parejo